

1626-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de las estructuras del cantón de Puriscal de la provincia de San José, por el partido Fuerzas Unidas Para el Cambio, en razón del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Fuerzas Unidas Para el Cambio celebró el nueve de julio de dos mil diecisiete la asamblea del cantón Puriscal, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

Gil de Jesús Bermúdez Montes, portador de la cédula de identidad 112650204, designado como tesorero propietario y delegado territorial; Verónica Herrera Delgado, portadora de la cédula de identidad 108950092, designada como secretaria suplente y delegada territorial; Anny Porras Marín, portadora de la cédula de identidad 104990912, designada como tesorera suplente; y Roberto Herrera Herrera, portador de la cédula de identidad 103080070; designado como fiscal propietario, fueron nombrados en ausencia según consta en el informe del delegado de este Organismo Electoral.

En fecha once de julio de dos mil diecisiete, el partido político presenta en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, nota sin número de misma fecha y año, en la cual se adjuntan las cartas de aceptación de los señores Bermúdez Montes, Herrero Delgado, Porras Marín y Herrera Herrera a los cargos respectivos. No obstante, el nombramiento del señor Bermúdez Montes y la señora Porras Marín, no proceden en virtud que las cartas presentadas para los efectos, presentan alteraciones en su contenido.

Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas presentando las cartas de aceptación originales respectivas sin variaciones, tachaduras o alteraciones en el cuerpo del documento y cumpliendo a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto, caso contrario deberá realizar una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero propietario y suplente y un delegado territorial, cuyo nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado.

Se indica al partido político que, para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dgv
Expediente 154-2014, partido Fuerzas Unidas Para El Cambio
C.C.: Ref.,No: 8512; 8535; 8546 -2017